

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Ernesto Ruano Mérida, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6112 ORDEN 111/00178/1983, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Rodríguez Hernández, ex Sargento de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gonzalo Rodríguez Hernández, ex Sargento de Aviación, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de mayo de 1980 y diez de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Gonzalo Rodríguez Hernández, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6113 ORDEN 111/00305/1983, de 3 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martín López, tercer Maquinista de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Martín López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 21 de noviembre de 1979 y 17 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martín López, tercer maquinista de la Armada, retirado con los emolumentos de Comandante, contra las resoluciones del Consejo Supremo

de Justicia Militar de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, estimamos en parte dicho recurso anulando los acuerdos mencionados en cuanto señalan el haber de retiro del recurrente en las sesenta centésimas del regulador, debiendo dictarse nueva resolución fijándolo en las noventa centésimas del mismo; confirmando en todo lo demás tales acuerdos y desestimando las demás pretensiones de la demanda; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6114 ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «General Química, S.A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General Química, S.A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General Química, S.A.», con domicilio en Comunidad-Lantarón (Alava) y NIF A-01001908.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Alcohol isopropílico, P. E. 29.04.12.
2. Alcohol amílico, P. E. 29.04.21.
3. Sulfuro de carbono, P. E. 28.15.30.
4. Sosa cáustica concentrada, P. E. 28.17.11.
5. Potasa cáustica concentrada 90/92 por 100, P. E. 28.17.31.
6. Monoetil amina 70 por 100, P. E. 29.22.18.9.
7. Cloruro de metilo, P. E. 29.02.21.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Etil-xantato sódico, P. E. 29.31.10.
- II) Isopropil xantato sódico, P. E. 29.31.10.
- III) Amil-xantato potásico, P. E. 29.31.10.
- IV) Etiliteno carbamato de isopropilo (reactivo T 22), posición estadística 29.31.30.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

- 55,205 kilogramos de mercancía 3.
- 29,309 kilogramos de mercancía 4.

Producto II:

- 50,293 kilogramos de mercancía 3.
- 40,826 kilogramos de mercancía 1.
- 26,789 kilogramos de mercancía 4.

Producto III:

- 39,390 kilogramos de mercancía 3.
- 46,923 kilogramos de mercancía 2.
- 32,240 kilogramos de mercancía 5.

Producto IV:

- 54,124 kilogramos de mercancía 3.